



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

19 de noviembre de 2024

INFORME N° 048 – 2024 GRP– DREP- UGEL-Y-PAD/ST

PARA : Jesus Henry Rivera Cahuaya
Jefe de Recursos Humanos.

DE : Abg. David Franco Paredes Mansilla
Secretaria Técnica CPPAD-D

ASUNTO : Estado del expediente en respuesta a Cartas

REFERENCIA : Expediente N° 11027-2024 OTD.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 343
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

21 NOV 2024

08A EXPEDIENTE N° 11318

HORA: 10:19 FIRMA: [Firma]

Por medio de la presente me dirijo a Usted: con la finalidad informar sobre la Referencia:

VISTO:

1. La referencia donde se solicita habilitación en el sistema de planillas de la UGEL Yunguyo, por el administrado Mg. Lucio Bellido Diaz; en agregando el tenor siguiente: "(...) pese a que la resolución de sanción No tiene la calidad de cosa decidida por tan tanto los efectos de inhabilitación para la función pública no puede ejecutarse todavía hasta el pronunciamiento de la segunda instancia administrativa o haya quedado consentida (menos esta última dado que esta en giro el recurso de apelación contra esta arbitraria resolución)"

ANTECEDENTES:

Esto del expediente:

2. Que, la Resolución Directoral N° 891-2024 UGEL Yunguyo de fecha 18 de setiembre de 2024 ha sido notificado válidamente al mg Lucio Bellido Diaz, aún más que como él lo indica claramente esta en apelación ante el Tribunal del Servicio Civil.

Ejecución de la sanción

3. Por otra parte, en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el artículo 104° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013- ED y modificado por el artículo 1° del

Abog. David Franco Paredes Mansilla
 SECRETARIA TÉCNICA
 CAJAP 7495
 UGEL YUNGUYO



Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU, en relación a la ejecución de sanciones ha establecido que *“El acto administrativo, debidamente notificado, que dispone sanción disciplinaria tiene carácter ejecutorio, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a los precedentes administrativos que dicte la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Las resoluciones de sanción generadas en procesos administrativos disciplinarios, no se suspenden por la interposición de recurso administrativo alguno”*

4. Que el artículo 203 el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General indica:

“(…) Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

5. En el presente caso no se observa, que exista disposición legal expresa que diga que se deba suspender la ejecución de la sanción a demás no hay mandato judicial que suspenda los efectos de la Resolución Directoral N°891-2024 UGEL Yunguyo de fecha 18 de setiembre de 2024, y además la resolución no está sujeto a condición o plazo por estas consideraciones

Opino:

Que, se comuniqué mediante carta al administrado

1. Que, se declare IMPROCEDENTE la solicitud presentada el Mg. Lucio Bellido Diaz, de habilitación en el sistema de planillas de la UGEL Yunguyo en merito que está vigente los efectos de la Resolución Directoral N° 891-2024 de la UGEL Yunguyo, ya que esta válidamente notificada.

Se adjunta:

El expediente de la referencia que van en 6 folios.

Atentamente.


Abg. David Franco Catedes Mansilla
Secretario Suplente CPPAD-D



Fecha : 11 NOV 2024
Hora :
N° Exp. : 11027
Folios : 05

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo
Trámite Urgente

Destinatario:

- | | | | | | |
|---------|----------|-------|----------|--------|---------|
| ADM. | AGI | AGP | AAJ | RR.HH. | FINANZ. |
| PLANIF. | PLANILL. | NEXUS | ESCALAF. | CPPAD | COPROA |

A: RR. HH.

<input type="checkbox"/> Investigación e Informe	<input type="checkbox"/> Preparar respuesta al superior
<input checked="" type="checkbox"/> Coordinación	<input type="checkbox"/> Proyecto de Resolución
<input checked="" type="checkbox"/> Tramitación	<input type="checkbox"/> Representar
<input type="checkbox"/> Preparar respuesta	<input checked="" type="checkbox"/> Conocimiento
<input type="checkbox"/> Atender de acuerdo a lo solicitado	<input type="checkbox"/> Devolución
<input type="checkbox"/> Agregar en antecedentes	<input type="checkbox"/> Rectificar
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Archivo
<input type="checkbox"/> Opinión Legal	<input type="checkbox"/>

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR UGEL YUNBUYO
U. E. 308 EDUCACION YUNGUYO

11 NOV 2024

5F

EXPEDIENTE N° 11027

HORA: 8:48 AM FIRMA: 

Sumilla: SOLICITA LA INMEDIATA
HABILITACIÓN EN EL SISTEMA DE
PLANILLAS DE LA UGEL YUNGUYO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

LUCIO BELLIDO DIAZ, identificado con DNI N° 01320740, con domicilio real en el Jr. Bolognesi N° 819 de la ciudad de Yunguyo; a Ud. atentamente digo:

I.- PETITORIO

Al amparo del Decreto Legislativo N° 1295, modificado por el Decreto Legislativo N° 1367; y en atención al principio de legalidad regulado por el TUO de la Ley N° 27444, SOLICITO:

1.1. HABILITACIÓN EN EL SISTEMA DE PLANILLAS COMO SERVIDOR ACTIVO, TODA VEZ QUE LA ILEGAL SANCIÓN DE DESTITUCIÓN QUE SE ME IMPUSO NO TIENE LA CALIDAD DE COSA DECIDIDA MENOS HA QUEDADO CONSENTIDA (es más ahora está en giro un recurso de apelación en el SERVIR, en contra de la ilegal y arbitraria resolución de destitución), para el cual se le otorga el plazo de 48 horas, dicho plazo iniciare la acción penal por abuso de autoridad y por omisión de actos funcionales, dado que la conducta del titular de la entidad me está ocasionando un perjuicio, y como tal es un presupuesto para configurar los delitos mencionados.

Peticiones que se hace en mérito a los siguientes fundamentos:

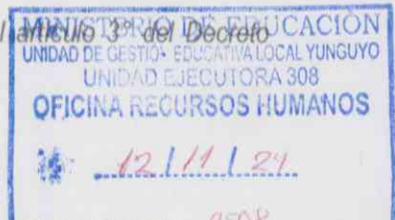
II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Que, como es de su conocimiento mediante **Resolución Directoral N° 891-2024-UGEL Yunguyo de fecha 18 de setiembre de 2024;** de manera arbitraria se dispuso mi destitución, sin mencionarse en que condición si de docente o de Director de la I.E... (*por la parte resolutive se entiende en la condición de Director*); sin embargo pese a que esta claro que es en la condición de SOLO COMO DIRECTOR DE LA I.E., la entidad ha procedido a sacarme del sistema de planillas, pese a que la Resolución de sanción NO TIENE LA CALIDAD DE COSA DECIDIDA, por tanto los efectos de inhabilitación para la función pública no puede ejecutarse todavía hasta el pronunciamiento de la segunda instancia administrativa o haya quedado consentida (*menos esta última dado que está en giro el recurso de apelación contra esta arbitraria resolución*), ESTO no es una decisión o apreciación mía, sino es un mandato de la ley; y así lo ha entendido el SERVIR la misma que ha sido expresada en diversos informes, siendo una de ellas el Informe Tecnico N° 001601-2021-Servir-GPGSC

SEGUNDO.- Que, las conclusiones a las que arriba el SERVIR son tan claras que toda la administración pública se encuentra vinculada por estos informes, conforme esta entidad ha dado a entender en sendos informes; y en cuanto al fundamento de la aplicación de los efectos de la destitución, esta entidad en el documento referido señala:

2.13 Asimismo, en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1295, modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1367, se señala lo siguiente:

"Artículo 2. Impedimentos



2.1 Las sanciones de destitución o despido **que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas**, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. **También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme;** y que el acto haya sido debidamente notificado.

TERCERO.- Que, pese a que esto está tan claro el titular de la UGEL Yunguyo ha ordenado el retiro del sistema de mi persona, aun cuando no a quedado consentida o tenga calidad de cosa decidida la sanción de destitución, este hecho es de conocimiento del titular de la entidad, pese a ello en este caso concreto viene actuado con dolo, el cual es sancionable penalmente, especialmente cuando de ello se ocasiona perjuicio, (es más el responsable de escalafón es el único servidor que se opuso a esta orden arbitraria porque al respecto la ley es clara, pero como todos los demás servidores son sus incondicionales, viene siendo cómplices del delito evidenciado, al no oponerse a cumplir un mandato ilegal.

CUARTO.- Así mismo se pone de conocimiento de la medida cautelar que el Poder Judicial e, dispone la medida cautelar dentro de proceso, en su forma de INNOVAR, en contra de los afectados GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, y DECLARA inaplicable la Resolución Gerencia Regional N.º 258-2024-GRDS-GR PUNO que se sustenta en la **R.D. N°0800-2022-DUGEL-Y de apertura de proceso administrativo, que por lo que se entiende también es inaplicable.**

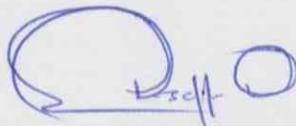
III.- MEDIOS PROBATORIOS

- a) Copia del recurso de apelación al SERVIR de la sanción que desvirtúa la condición de consentida, de la sanción.
- b) Ofrezco el mérito de los actuados en torno a esta ilegal acción en las oficinas pertinentes de la UGEL Yunguyo, para probar mis argumentos.
- c) Resolución 01 medida cautelar.

POR TANTO:

Pido a Ud. Señor director se sirva ordenar a quien corresponda para que se levante las acciones señaladas en mi contra, cumplido el plazo iniciare la acción penal correspondiente.

Yunguyo, 11 de octubre de 2024



Lucio Bellido Díaz
01320740



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jesús María, 30 de octubre de 2024

OFICIO N° 035869-2024-SERVIR/TSC

Señor

LUCIO BELLIDO DIAZ

Av. la Torre N° 377, Int. 2

Puno.-

Referencia: Recurso de apelación contra la Resolución Directoral
N° 0891-32024-UGEL YUNGUYO

Me dirijo a usted, en atención a su recurso de apelación presentado
contra la Resolución Directoral N° 0891-32024-UGEL YUNGUYO, que originó el Expediente
N° 13434-2024-SERVIR/TSC.

Al respecto, de la revisión del mencionado recurso y del expediente
respectivo, se ha podido determinar que cumple con los requisitos de admisibilidad señalados
en el Artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto
Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la
Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

En tal sentido, se le informa que su recurso de apelación contra
la Resolución Directoral N° 0891-32024-UGEL YUNGUYO, ha sido admitido.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi
especial consideración.

Atentamente,

Firmado por

KARINA PAOLA RODRIGUEZ VILA

Secretaría Técnica (e)

Tribunal del Servicio Civil

KRV/se

Exp. N° 13434-2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, a través de la cual se declaró fundada la Demanda Constitucional de Amparo promovida por Lucio Bellido Díaz, en contra de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, al haberse acreditado la vulneración al debido procedimiento administrativo, en su garantía de derecho a una decisión motivada y fundada en derecho. **b) El peligro en la demora**, cabe la probabilidad de que si no se dicta la medida cautelar solicitada, los demandados puedan seguir entorpeciendo o postergando la realización del derecho del solicitante, más aun cuando de la revisión del cuaderno principal se advierte que este se encuentra en grado de apelación de sentencia ante la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia de Puno, circunstancia que conlleva a que este Juzgado considere que existe la posibilidad de que se configure este requisito para su procedencia. **c) Un pedido razonable**; el pedido es adecuado, dado que, se pretende cautelar la situación de hecho y derecho al momento de la violación de los derechos constitucionales, por lo que urge la necesidad de reponer los hechos al estado anterior mediante una medida innovativa. Por estas consideraciones fácticas y jurídicas; **SE RESUELVE: 1) ADMITIR** a trámite la solicitud de Medida Cautelar en su modalidad de **INNOVAR**, solicitada por **LUCIO BELLIDO DÍAZ**, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios indicados y disponiendo se agreguen a los autos; debiendo tramitarse la presente por la vía procedimental del Proceso Cautelar Autónomo. **2) CONCÉDASE** por cuenta, riesgo y responsabilidad del solicitante, medida cautelar dentro de proceso, en su forma de **INNOVAR**, en contra de los afectados **GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, representada por su Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno. **3) DECLARA inaplicable la Resolución Gerencia Regional N.º 258-2024-GRDS-GR PUNO**, a la condición laboral de DIRECTOR ENCARGADO DE LA UGEL PUNO del recurrente, en mérito a la **R.D.R. N.º 1338-2024-DREP**, de fecha 20 de marzo de 2024; en tal sentido, **DECLARA NULA la Resolución Gerencia Regional N.º 258-2024-GRDS-GR PUNO**; en consecuencia, **SE DISPONE** la reposición del estado de las cosas a la situación anterior de la violación constitucional, declarando por tanto la presencia en el cargo de Director Encargado de la UGEL Puno, en mérito de la **R.D.R. N.º 1338-2024-DREP**, de fecha 20 de marzo de 2024; para la ejecución de la presente resolución judicial cúrsese el oficio correspondiente a la entidad

demandada, para que cumpla con la reposición correspondiente, dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de realizarlo el Juzgado en caso de incumplimiento. **Hágase Saber.**